



Informe 2/2019

Art. 26.9 LG

INFORME 3/2019 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN MONTAJE DE ESTRUCTURAS E INSTALACIÓN DE SISTEMAS AERONÁUTICOS.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación ha remitido el Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos que, junto con su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 10 de enero de 2019, a informe de calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, LG), en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 8.3.a) del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que





se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

Efectivamente, el artículo 8.3.a) del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, atribuye a la Secretaría General Técnica de esta consejería la competencia para la emisión del informe de calidad normativa, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno de la Comunidad de Madrid, para lo cual se analizarán, respecto de cada proyecto o propuesta normativa, las indicaciones establecidas en los apartados tercero y cuarto del presente informe.

Conviene advertir que, en materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid se aplica, con carácter supletorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, la regulación estatal contenida en la LG y sus disposiciones de desarrollo en materia de coordinación y calidad normativa, en particular, el Real Decreto 1081/2017 citado arriba, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y su Guía Metodológica aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. Todo ello sin perjuicio de las disposiciones específicas adoptadas por la Comunidad de Madrid.

Examinado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente





memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.9 de la LG y en el artículo 8.3.a) del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

Los fines y objetivos a conseguir con esta nueva regulación, según se establece en el resumen ejecutivo de la MAIN son “Determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos, regulado mediante el Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero.”

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1. Estructura

El proyecto que se recibe para informe consta de un preámbulo, un artículo único, dos disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

2.2. Contenido

El contenido de la norma puede resumirse, tal y como se hace en el punto 2.1





de la MAIN, de la siguiente manera:

“El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo, y la definición de espacios y equipamientos.

La disposición adicional primera establece que los módulos propios de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional I” y “Lengua Extranjera Profesional II” tendrán como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque la consejería competente en materia de educación podrá autorizar, excepcionalmente, que la lengua impartida sea distinta del inglés, previa solicitud motivada del centro educativo.

La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos.

La norma incluye tres disposiciones finales, que contemplan la implantación del nuevo currículo de estas enseñanzas, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor de esta norma.

En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo, los módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid, las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en estos módulos profesionales, la organización académica y distribución horaria semanal, y los requisitos en cuanto a espacios y equipamientos de los centros en los que se vaya a impartir este ciclo





formativo”.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

3.1.a) Rango de la propuesta normativa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 de su artículo 81 lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149.1º y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 39 que el Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

El Gobierno de la Nación ha aprobado el Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero,





por el que se establece el título de Técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos y se fijan los aspectos básicos del currículo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en el artículo 8, dispone que sean las administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y en aquellas que regulan los títulos respectivos, establezcan los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional.

El artículo 34.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria, correspondiéndole, por tanto, la aprobación del proyecto de Decreto. En el mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid establece las competencias del Consejo de Gobierno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g de esta ley, le corresponde aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes del estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía.

Se trata por lo tanto de un reglamento ejecutivo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno, en función de lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 17/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.





En consecuencia, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.1.b) Congruencia con el ordenamiento jurídico.

La norma propuesta es congruente con las competencias asumidas en materia educativa por la Comunidad de Madrid en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, así como con lo establecido en la normativa básica del estado, especialmente en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y el Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos y se fijan los aspectos básicos del currículo.

No se observan contradicciones con lo establecido en el resto de la normativa nacional, autonómica y comunitaria vigente.

3.2. Principios de buena regulación y calidad técnica.

3.2.a) Principios de buena regulación.





El párrafo noveno del preámbulo del proyecto de decreto contiene una referencia general al cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo que, en nuestra opinión, debería vincularse, al menos, a la razón o razones de interés general que justifican dicha propuesta, por ejemplo, la mejora de la cualificación y formación de los ciudadanos que pueda permitirles oportunidades de formación y empleo en sectores del sector productivo de la Comunidad de Madrid que demandan personal cualificado.

3.2.b) Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

Se sugiere el empleo de minúsculas en la expresión “administraciones educativas” y “comunidades autónomas”, a lo largo de todo el proyecto de decreto.

Conforme a la regla 73 contenida en las Directrices de técnica normativa, la cita de las leyes debe hacerse de la siguiente forma: “Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional,”; “Ley Orgánica





2/2006, de 3 de mayo, de Educación,” y “Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible”.

En el décimo párrafo del preámbulo, en nuestra opinión, resulta innecesaria la cita del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues se entiende ya comprendida en la cita del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La regla 35 de las Directrices de técnica normativa establece que “[d]eberá utilizarse un criterio restrictivo en la elaboración de la parte final. Solo se incluirán los preceptos que respondan a los criterios que la definen. Las disposiciones adicionales, sin embargo, podrán incorporar las reglas que no puedan situarse en el articulado sin perjudicar su coherencia y unidad interna”.

El contenido de las disposiciones adicionales primera y segunda no se encuentra dentro de ninguno de los cuatro supuestos que, según la regla 39 de dichas directrices justificarían su inclusión en esa parte final. Se sugiere por ello su inclusión dentro del articulado, lo que facilitaría su comprensión global.

Todo proyecto normativo debe precisar con claridad su disposición derogatoria y su entrada en vigor, pues se tratan de aspectos relevantes de su contenido. Se considera conveniente por ello, pese al carácter novedoso en la Comunidad de Madrid del plan de estudios propuesto, la introducción al menos de una disposición derogatoria única en la que se indique que: “Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a





lo previsto en el presente decreto.”

La disposición final tercera precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 10 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor “a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa”.

En cuanto a los anexos, para mejorar su legibilidad, se sugiere ajustarse a los criterios relativos a las enumeraciones contenidos en las reglas 31 y 32 de las Directrices de técnica normativa y sustituir en la medida de lo posible el uso de guiones para introducir los párrafos por letras ordenadas alfabéticamente (a), b), c)...).

4. ANÁLISIS DE LA MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 .Contenido

(i) El contenido de la MAIN y la ficha de resumen ejecutivo se ajustan al modelo tipo adoptado por esta Secretaría General Técnica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula





la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y en su Guía Metodológica de 2009.

En cuanto al contenido de la MAIN se estima procedente realizar las siguientes observaciones:

(ii) El artículo 26.3.LG establece que “[el] centro directivo competente elaborará con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que deberá contener [...] la “[o]portunidad de la propuesta y alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación”. Debe por ello adaptarse a dicho precepto el resumen ejecutivo y el apartado 1.3 de la MAIN y eliminar la referencia a que “no se contemplan alternativas” o “no hay alternativas”. En ese sentido, se sugiere la posibilidad de describir sucintamente la regulación de otras Comunidades Autónomas de este plan de estudios (por ejemplo en el Decreto 11/2012, de 7 de febrero, por el que se establece el currículo correspondiente el título de Técnico en Carpintería y Mueble en el País Vasco, en la Orden de 2 de noviembre de 2011, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a Técnico en Carpintería y Mueble en Andalucía o la Orden 59/2015, de 27 de mayo, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece para la Comunitat Valenciana el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Carpintería y Mueble) y analizar en qué aspectos se converge con ellas y en cuáles no, así como los motivos para hacerlo.





(iii) El decreto propuesto viene recogido en el Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2019. El mencionado acuerdo no contempla esta norma entre las que necesariamente tendrán que ser objeto de evaluación ex post.

(iii) En relación con el impacto presupuestario, debe completarse con la cuantificación económica del incremento del profesorado necesario para la implantación de estas enseñanzas. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este análisis debe incorporarse a la MAIN y no, como podría interpretarse de lo establecido en el apartado 8 de su redacción actual en una “memoria económica” futura que se adjunte al expediente.

4.2 Tramitación.

El apartado 9 de la MAIN recoge lo siguiente en relación a su tramitación:

“9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997,





de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo conducente al título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos establecido por el Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, y que es norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

9.2. Trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.





Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución de la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria.

9.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

Se solicitará informe a la Oficina de Calidad Normativa de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, para someter la propuesta normativa al citado informe conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 8.3.a) del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

9.4. Informes de otras consejerías.

Se solicitarán informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Entre los citados informes se incluirá el correspondiente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación, conforme a lo establecido en el artículo 26,5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.





9.5. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se presentará al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, para que emita el dictamen correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

9.6. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se remitirá a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

9.7. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

En la tramitación de esta propuesta normativa se elevará consulta a la comisión Jurídica Asesora, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que la Comisión Jurídica Asesora deberá ser consultada en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones.

10. EVALUACIÓN EXPOST.

El Acuerdo de 24 de abril de 2018 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2019, que recoge en su anexo las propuestas normativas para dicho año entre las que se encuentra el proyecto de Decreto del





Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Montaje e Instalación de Sistemas Aeronáuticos, no establece que esta propuesta normativa sea sometida a una evaluación expost.”

El procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el artículo 26 LG, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía y sin perjuicio de las especialidades establecidas en su legislación. Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto en cuestión dependen de su contenido y naturaleza.

El decreto propuesto se trata de un reglamento ejecutivo con efectos *ad extra*, que ha de tramitarse por el procedimiento propio de dicha clase de reglamentos.

Todos todos los trámites realizados y propuestos en el apartado 9 de la MAIN son adecuados y preceptivos, debiéndose añadir además el Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, que también tiene este carácter conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y que, aunque sí está citado en la ficha de resumen ejecutivo, no se encuentra actualmente mencionado en el citado apartado de la MAIN.





A los efectos de la tramitación del proyecto de decreto el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación (también citada en la ficha de resumen ejecutivo) tiene carácter potestativo y por lo tanto puede incluirse en la tramitación. En dicho caso debería también citarse en el apartado 9 de la MAIN.

Se recuerda que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN debe contener las oportunas referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos evacuados durante la tramitación, tal y como efectivamente se hace en el preámbulo. Y quedará reflejado el modo en que las observaciones contenidas en estos hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente en la redacción de la propuesta normativa.

Ha de destacarse también que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que se deben reflejar los informes acompañados por una breve síntesis de su contenido.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, si bien el centro directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno. En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de





este rechazo de manera específica en la MAIN (artículo 3.7).

EL JEFE DE DIVISIÓN DE
LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Pedro Guitart González-Valerio.

